

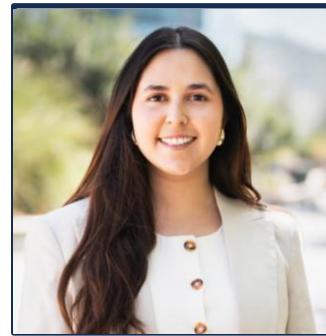
Área Laboral

Modificación al Decreto Supremo N°594 de 1999, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo en relación con altas temperaturas y protección de los trabajadores.



Pablo Gutiérrez M.

Socio
Área Laboral



María Ignacia Araya

Asociada
Área Laboral

Con fecha 16 de enero de 2026 se publicó la modificación al Decreto Supremo N°594 de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

- Esta modificación se origina por el notable aumento de las altas temperaturas y la necesidad de fortalecer y modernizar estándares de seguridad, salud y bienestar laboral de las personas trabajadoras, especialmente aquellos que realizan actividades al aire libre, tales como construcción, minería, agricultura, obras civiles, entre otros.
- En ese contexto, se incorpora el **artículo 98 bis** al DS N° 594 que establece expresamente el deber de los empleadores de adoptar las medidas necesarias para proteger la salud de las personas trabajadoras frente a altas temperaturas y altas temperaturas extremas.
- Por lo anterior, el Empleador deberá considerar siempre la información proporcionada por la Dirección Meteorológica de Chile y las alertas declaradas por el **Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED)**, sin perjuicio de las evaluaciones ambientales permanentes por exposición a estrés térmico que deben realizarse en los lugares de trabajo.

Los empleadores deberán realizar, al menos, las siguientes acciones:

- Informarse diariamente sobre las alertas meteorológicas vigentes, establecidas por la Dirección Meteorológica de Chile y deben realizar seguimiento ante eventuales declaraciones de alerta por calor establecidas por SENAPRED.
- Identificar y evaluar la exposición a altas temperaturas y temperaturas extremas en los distintos puestos de trabajo, contando para ello con el apoyo de los organismos administradores previstos en la Ley N°16.744.
- Elaborar, conjuntamente con el organismo administrador y con participación de las personas trabajadoras, un **plan de gestión, reducción y respuesta ante emergencias, desastres y catástrofes asociadas al calor extremo, que considere medidas preventivas, de mitigación y de respuesta** y así gestionar anticipadamente la exposición a altas temperaturas.

Esta modificación implica un reforzamiento significativo de las obligaciones preventivas de las empresas, incorporando de manera expresa el riesgo climático como un factor que debe ser gestionado de forma anticipada por los empleadores.

Esta alerta legal fue preparada por el equipo Laboral de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.

En caso de preguntas o comentarios respecto de esta información, puedes comunicarte con nuestro equipo:



Pablo Gutiérrez M

Socio
Área Laboral
pgutierrez@bofillmir.cl



María Ignacia Araya

Asociada
Área Laboral
maraya@bofillmir.cl

Tel. +56 2 2757 7600
www.bofillmir.cl

Av. Andrés Bello 2711, piso 8,
Las Condes | Santiago, Chile